

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.**

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2025, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OMAR MARTÍNEZ CARRASCO, en su calidad de propietario registral de la motocicleta y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN la Motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress. Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L.", con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS; 1) El catorce de febrero de dos mil veinticinco, la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C., se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **(02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO

arribaron al lugar los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes. 2) En ese momento el imputado Javier Murrieta Cervantes le solicitó a la víctima la cantidad de setenta mil pesos en efectivo, respecto a una deuda que había adquirido su familia, refiriéndole el imputado de manera literal: “Te voy a volar tu puta madre”, asimismo, amenazó a la víctima diciéndole que si no quería que levantaran a su esposa tenía que entregarles el dinero y que regresarían por el dinero el día 20 de marzo de 2025. 3) El veinte de febrero de dos mil veinticinco, le víctima se encontraba almorzando en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento escuchó que tocaron bruscamente la puerta de su casa, al asomarse se percató que los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, arribaron a su domicilio, precisamente a bordo de una motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 4) Enseguida, Javier Murrieta Cervantes le refirió a la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C.: “Ya regresamos por nuestro dinero y mejor entrégamelo porque si no te va a cargar la verga e iremos por tu esposa”, asimismo le dijeron que le iban a dar la oportunidad de pagar en plazos, que les diera una entrada de diez mil pesos, y después les pagará mil pesos a la semana. 5) Inmediatamente, el imputado Javier Murrieta Cervantes le volvió a decir a la víctima que levantarían a su esposa si no pagaba, comenzando a empujarlo al interior de su casa, en ese momento la víctima logró observar que del lado de la calle Laguna de San Cristóbal iba dando vuelta una patrulla, a quienes les comenzó a gritar: “poli, poli, me están extorsionando”, al percatarse de la situación los investigados subieron a la Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, para intentar huir del lugar. 6) Sin embargo, los primeros respondientes le cerraron el paso con la patrulla y de inmediato descendieron, en ese momento la víctima reconoció a los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes como las mismas personas que días antes le habían exigido la cantidad de setenta mil pesos a cambio de no causarle daño a su familia, ante el señalamiento directo de la víctima los elementos procedieron a la detención de los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que les fueron asegurados. 7) El C. Carlos Reséndiz Castillo, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, realizó la inspección del vehículo asegurado, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 8) El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México. 9) El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social “Corporativo de Servicios y

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO

Comercializadora Moctezuma S. de R.L.”, con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 10) La Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México (vehículo afecto), al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 11) El catorce de marzo de dos mil veinticinco, Beatriz Suarez Mesura, policía de investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de investigación respecto a los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto, advirtiéndose en dicho informe que Omar Martínez Carrasco es propietario de la motocicleta afecta a extinción de dominio. 12) El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Omar Martínez Carrasco, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/1343/2025, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. 13) El veintidós de abril de dos mil veinticinco, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que Omar Martínez Carrasco, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificado que el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. 14) El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Omar Martínez Carrasco, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, consistente en la motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 15) Por lo anterior, el demandado Omar Martínez Carrasco, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, pues inclusive, de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo afecto cuenta con adeudo de los años 2023, 2024 y 2025. Asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO

mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no esta afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma; 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que no ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress. Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al FISCAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO

Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extensiondominio#ExtincionDominio>. **DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO